

EXPEDIENTE: RR.SIP.0725/2014	Equidad de Género: Ciudadanía Trabajo y Familia Asociación Civil	FECHA RESOLUCIÓN: 6/05/2014
Ente Obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

**EQUIDAD DE GÉNERO: CIUDADANÍA,
TRABAJO Y FAMILIA ASOCIACIÓN CIVIL**

ENTE OBLIGADO:

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0725/2014

FOLIO: 0113500010114

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil catorce.-
VISTO el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por
autó del ocho de abril de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que
en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera
efectos la notificación del citado acuerdo, presentara original o copia certificada
del documento que acredite la personalidad de la C. María Eugenia Romero
como representante legal de Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia
Asociación Civil.- Lo anterior, apercibida que de no atenderlo, el presente Recurso
de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de cinco
días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del
veintitrés al veintinueve de abril de dos mil catorce, de conformidad con lo
establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación
supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a
la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha
ocho de abril de dos mil catorce, sin que hiciera consideración al respecto y sin que
la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la
recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo
el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento
en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del
Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del
Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los
Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

**ÉQUIDAD DE GÉNERO: CIUDADANÍA,
TRABAJO Y FAMILIA ASOCIACIÓN CIVIL**

ENTE OBLIGADO:

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0725/2014

FOLIO: 0113500010114

INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.**

I GSCR/CAA/CDRR